



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SR.286
1º de febrero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

15º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 286ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 15 de enero de 1996 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CORTI

SUMARIO

Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW/C/1996/3 y Add.1 a 4)

1. La Sra. TIMOTHY (Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer) dice que, en relación con este tema, el Comité examinará los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (CEDAW/C/1996/3/Add.1 a 4), presentados de conformidad con el artículo 22 de la Convención. El Comité examinará también determinados artículos de la Convención a fin de formular recomendaciones al respecto, según lo convenido en el 10º período de sesiones del Comité. Éste tiene ante sí el informe de la Secretaría sobre el análisis de los artículos 7 y 8 de la Convención (CEDAW/C/1994/4), cuyo examen se había aplazado en el 14º período de sesiones. En ese informe la Secretaría facilitaba más información sobre la participación de la mujer en elecciones, parlamentos, gobiernos y otros órganos legislativos y ejecutivos, así como en la formulación de políticas a nivel nacional e internacional. En el informe también figuraba información sobre la mujer en las fuerzas armadas.

2. En sus conclusiones, la Secretaría proponía medidas concretas, tales como la acción afirmativa y los sistemas de cuotas, y medidas indirectas, tales como las medidas para eliminar los estereotipos laborales y sexuales que podrían adoptarse para acabar con la discriminación tanto de jure como de facto. Los informes periódicos deben concentrarse más en las medidas adoptadas y en los resultados concretos conseguidos en estos planos.

3. Con respecto al artículo 2 de la Convención, señala a la atención el documento CEDAW/C/1995/4 en el que figura información sobre la experiencia de los países y las sugerencias del propio Comité a los Estados partes al respecto. Al elaborar una recomendación general sobre el artículo 2, el Comité tal vez desee orientar a los Estados partes sobre lo que considera ser las obligaciones de los Estados partes en virtud del artículo 2.

MEDIOS DE AGILIZAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW/C/1996/6)

4. La Sra. TIMOTHY (Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer) señala a la atención el informe sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité (CEDAW/C/1996/6), especialmente la sección II relativa al examen del reglamento y la sección III relativa al examen de la necesidad de actas resumidas y al formato del informe anual del Comité. La Secretaría insta firmemente al Comité a seguir manteniendo las actas resumidas y ha recomendado que dejen e incluirse en el informe del Comité los resúmenes amplios de los debates sobre los informes de los Estados partes. En lugar de eso deben ampliarse los comentarios finales para exponer lo más destacado del debate. De esa manera se reduciría la longitud del informe en general y el costo de la traducción. También permitiría a la Secretaría prestar servicio al Comité de una manera más eficaz.

5. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING (Relatora) apoya las recomendaciones de la Secretaría y señala que ésta seguirá elaborando resúmenes de las introducciones de los gobiernos a los informes que presentan para su inclusión en el informe final del Comité. Lo mismo que en años anteriores, en las conclusiones finales de cada informe figurará una breve introducción en la que se describirá la calidad del informe en su conjunto, una sección sobre los aspectos positivos del informe y una sección sobre los motivos de inquietud. La Secretaría puede preparar un primer borrador de sugerencias y recomendaciones para la presentación de informes en el futuro basándose en los comentarios de los expertos.

6. La Secretaría debe redactar sus conclusiones tan pronto como el Comité haya terminado el examen del informe de que se trate y hacérselas llegar a los dos expertos y al Relator, quienes deberán trabajar en equipo, si es posible.

7. Las conclusiones del Comité, los informes de los grupos de trabajo y los resúmenes de las introducciones de los gobiernos a sus informes deben incluirse en el informe final del Comité, que será más corto que en los años anteriores. Las conclusiones deben enviarse a los gobiernos tan pronto se aprueben. Este procedimiento es el que siguen también otros órganos creados en virtud de tratados.

8. La PRESIDENTA dice que entiende que el Comité desea aprobar el nuevo procedimiento de preparación del informe del Comité.

9. Así queda acordado.

RESULTADOS DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

10. La PRESIDENTA dice que en la Conferencia de Beijing se subrayó una nueva manera de contemplar la condición jurídica y social de la mujer desde la perspectiva de los derechos humanos de la mujer. El Comité, como órgano creado en virtud de un tratado encargado de vigilar los derechos humanos de la mujer, debe determinar su papel respecto a la Plataforma de Acción de Beijing. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene un importante papel que desempeñar ocupándose de que los gobiernos que han contraído compromisos en Beijing cumplan de hecho esos compromisos, pero por tratarse de un órgano intergubernamental, debe naturalmente, defender la política de los gobiernos. El Comité se destaca como única voz independiente para impulsar el cumplimiento de esos compromisos.

11. La Sra. ABAKA está de acuerdo en que a los gobiernos, responsables de la aplicación de la Plataforma de Acción les resultará difícil vigilar al mismo tiempo dicha aplicación. La independencia del Comité lo destaca como voz importante en la esfera de los derechos humanos de la mujer. Debe enmendar las directrices para la presentación de informes, de forma que se pida a los Estados partes que faciliten información sobre cómo aplican la Plataforma de Acción de Beijing.

12. La Sra. BUSTELO GARCÍA DEL REAL dice que en los párrafos 322 y 323 de la Plataforma de Acción de Beijing se deja claramente sentado que se encomienda al Comité la vigilancia de su aplicación. La Plataforma de Acción es de hecho una herramienta con la que avanzar en la interpretación y aplicación de la Convención.

13. La Sra. AYKOR dice que, como expertos independientes que actúan a título personal, los miembros del Comité como individuos no pueden actuar siguiendo la pauta de los gobiernos. Sin embargo, sí pueden reunir información sobre la aplicación dirigiendo preguntas a los Estados partes durante la presentación de sus informes. La información sobre el cumplimiento de los compromisos de los gobiernos puede figurar en las conclusiones de cada informe.

14. La Sra. SHALEV dice que el Comité debe andar con cuidado de no excederse de sus atribuciones en virtud de la Convención. La Plataforma de Acción incluye muchos aspectos que no pueden exigirse por derecho. Le agradecería que se hiciera un análisis de la Plataforma de Acción distinguiendo aquellos aspectos que son requisitos jurídicos de aquellos otros que son compromisos políticos.

15. En cuanto a las obligaciones de presentar informes, en vista del trabajo atrasado por lo que se refiere a éstos, se pregunta cuándo empezará el Comité a pedir a los Estados partes que incluyan información sobre la aplicación de la Plataforma de Beijing en sus informes y si se esperará de aquellos que ya han presentado un informe que faciliten un suplemento con esa información.

16. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING dice que la secretaría del Comité puede organizar los párrafos de la Plataforma de Acción con arreglo a los artículos de la Convención a los que corresponden. Desde su punto de vista, la Plataforma de Acción es un desarrollo de la Convención; en muchos casos, lo que hace simplemente es dejar constancia de aquellas preguntas que el Comité dirige a menudo a los Estados partes.

17. Propone que el Comité empiece a pedir información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción en los informes de los Estados partes que se redacten a partir del final de septiembre de 1996.

18. La Sra. MÄKINEN dice que un análisis de la Plataforma de Acción será una herramienta perfecta para la labor del Comité.

19. La Sra. BERNARD dice que ella también cree que el Comité debe proceder con cautela. La Plataforma de Acción es un documento muy amplio y no le resulta claro que el Comité tenga derecho a pedir a los países que informen sobre su aplicación.

20. La Sra. AOUIJ dice que, desde su punto de vista, el Comité tiene ese mandato jurídico, basado en la Plataforma de Acción, la Declaración de Viena sobre derechos humanos y la propia Convención. Sería útil que la Secretaría facilitara a los miembros un resumen de las declaraciones finales formuladas en Beijing por los Estados partes y una lista de las reservas y declaraciones en cuanto a la interpretación. También serían de ayuda una mejor coordinación con otros órganos responsables de las medidas complementarias de las últimas reuniones y los contactos internacionales con los organismos especializados.

21. La Sra. SINEGIORGIS dice que el mandato del Comité de vigilar la aplicación de la Plataforma de Acción se deriva de los párrafos 322 y 323 de la Plataforma de Acción. Además, parece ser que la Conferencia ha dado por descontado que el Comité vigilará la aplicación, ya que en el párrafo 324 se pide el fortalecimiento de la capacidad del Comité en este terreno. Apoya la propuesta de enmendar las directrices sobre la presentación de informes; y se puede pedir

que faciliten un suplemento a los Estados que hayan presentado sus informes antes de la Conferencia de Beijing.

22. La Sra. GARCÍA-PRINCE dice que es tarea propia del Comité vigilar la situación de la mujer en el mundo. Es preciso modificar las bases jurídicas del Comité a fin de que pueda desempeñar ese papel, cosa que debe hacerse. La coordinación interinstitucional por lo que se refiere a las cuestiones que atañen a la mujer no es eficaz. La División para el Adelanto de la Mujer tiene funciones más bien limitadas y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es un órgano político. El Comité es el único órgano dentro del sistema de las Naciones Unidas que puede pedir información a los Estados sobre las medidas adoptadas para promover el adelanto de la mujer. Propone que la Presidenta establezca contacto con la Sra. Rosario Green, Subsecretaria General nombrada para asistir al Secretario General en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer a nivel de todo el sistema, a fin de informarla sobre las inquietudes del Comité en este sentido. De esta manera, se evitará la duplicación y se asegurará una coordinación eficaz de las actividades.

23. La División para el Adelanto de la Mujer debe adoptar medidas para velar por que se apliquen las disposiciones del inciso g) del párrafo 231 de la Plataforma de Acción y por que se establezcan nuevos vínculos entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité y otros órganos, de conformidad con la Plataforma. La División debe hacer una lista de las acciones que se señalan en la Plataforma y que podría examinar el Comité. La Plataforma debe ser un punto de referencia para el Comité al trazar las directrices de vigilancia de la aplicación de la Convención. Finalmente, podría crearse un grupo de trabajo reducido para determinar los vínculos entre el Comité, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Subsecretaria General.

24. La PRESIDENTA dice que el ponerse en contacto con la Subsecretaria General es una propuesta excelente y que se llevará a la práctica oportunamente.

25. La Sra. OUEDRAOGO dice que existe una dicotomía entre la Convención y la Plataforma de Acción, ya que ambos documentos tratan de cuestiones fundamentales, tales como la educación, la salud y el empleo. La diferencia consiste en el hecho de que la Convención es un documento político y moral, mientras que la Plataforma de Acción es de carácter estratégico. El Comité tiene el mandato de vigilar la aplicación de la Plataforma de Acción a través del examen de los informes presentados por los Estados partes.

26. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING dice que en el párrafo 323 de la Plataforma de Acción se otorga claramente al Comité el mandato de vigilar la aplicación de la Plataforma por los Estados partes. Ha de establecerse naturalmente una distinción entre los informes redactados antes de la Conferencia de Beijing y los que lo sean posteriormente. Al debatir los informes presentados con anterioridad a la Conferencia, el Comité puede todavía pedir a los gobiernos que incluyan en la información facilitada en sus declaraciones orales las medidas adoptadas para aplicar la Plataforma y cualesquiera reservas que se hayan formulado. Al examinar los informes escritos después de la Conferencia, el Comité puede ser más insistente en pedir información específica sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes en la Conferencia.

27. Aun cuando la Plataforma puede servir como baremo en la vigilancia de las medidas complementarias de la Conferencia, quedan todavía ideas mucho más progresivas sobre las que aún no se ha llegado al consenso. Es preciso por tanto tener miras más allá de la Plataforma y tratar de alcanzar el consenso sobre esas otras cuestiones. Sería útil recibir aportes de la División para el Adelanto de la Mujer, las organizaciones no gubernamentales y los expertos jurídicos que asisten al Comité sobre la relación que guardan entre sí desde el punto de vista jurídico la Plataforma y la Convención. Finalmente, la División puede organizar el texto de la Plataforma de Acción de forma que se facilite su uso a los expertos del Comité.

28. La Sra. DE CORREA dice que el Comité es el único órgano con el mandato específico de vigilar la aplicación de la Plataforma de Acción. En consecuencia, debe establecer las directrices sobre la información que han de facilitar los Estados partes sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

29. La Sra. BERNARD dice que, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma de Acción, el Comité puede actuar en el ámbito de su mandato para examinar esferas críticas de inquietud y pedir a los Estados partes que informen sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

30. La Sra. SINEGIORGIS pidió más información sobre lo que el Secretario General espera del Comité en cuanto a la vigilancia de las medidas complementarias de la Conferencia de Beijing.

31. La Sra. TIMOTHY (Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer) dice que debe entenderse claramente que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es el órgano primordial al que incumbe vigilar la aplicación de Plataforma de Acción por parte de todos los Estados Miembros y por la comunidad internacional en general. En su período de sesiones de marzo, la Comisión examinará la elaboración de un programa de trabajo para el seguimiento de la Conferencia de Beijing y para determinar los medios de vigilar la aplicación de la Plataforma. Aun cuando el Comité también puede vigilar la aplicación de la Plataforma en el ámbito de su mandato, su papel es más limitado, ya que no todos los Estados Miembros son partes en la Convención. El Secretario General entiende que sería útil que el Comité debatiera la manera en que ve esa tarea desde el punto de vista de su mandato. A este respecto se han formulado algunas sugerencias interesantes. Se ha tomado buena nota de la sugerencia de redactar una guía que establezca las correspondencias entre la Plataforma y la Convención.

32. Mientras que la Comisión estudia los informes resumiendo las respuestas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, el Comité tiene la oportunidad de hacer preguntas a los Estados partes sobre la aplicación de la Plataforma de Acción y formular recomendaciones al respecto directamente. La Plataforma de Acción refleja en muchos aspectos la labor del Comité sobre la propia Convención. Por último, toma nota con interés de los comentarios formulados con respecto al volumen de trabajo del Comité y de su deseo de seguir cumpliendo sus compromisos como órgano creado en virtud de un tratado y de vigilar al mismo tiempo la aplicación de la Plataforma por los Estados partes.

33. La Sra. SHALEV dice que en la Plataforma de Acción se indica claramente que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene un papel primordial en la vigilancia de la aplicación de la Plataforma y que el Comité vigila la aplicación de la Convención, no la aplicación en general de la Plataforma. El Comité recibirá información de los Estados partes sobre la aplicación de la Plataforma a fin de facilitar su vigilancia de la aplicación de la Convención. Debe mantenerse la identidad del Comité como órgano de derechos humanos creado en virtud de un tratado. Es fundamental, por consiguiente, hacer un análisis de la Plataforma de Acción en el que se indique hasta qué punto está vinculada a la Convención y en qué medida los compromisos contraídos en virtud de la Plataforma guardan relación con la aplicación de la Convención.

34. La Sra. SINEGIORGIS propone que el Secretario facilite al Comité un resumen de las diversas sugerencias formuladas en esta sesión antes de que se adopte una decisión al respecto.

35. La PRESIDENTA dice que la de la Sra. Sinegiorgis es una buena propuesta y que se facilitará ese resumen antes de adoptar una decisión. La sugerencia de hacer un análisis de los vínculos entre la Plataforma de Acción y la Convención es de extrema importancia, en vista de lo extenso del texto de la Plataforma. Cuando aludió anteriormente al papel de vigilancia del Comité lo hizo en el contexto de su mandato. La Convención es un instrumento jurídico que promueve cambios sociales, económicos y culturales profundos. No existe intención ninguna de invadir los mandatos de otros órganos. No obstante, el Comité debe subrayar su propia importancia y papel específico por lo que atañe a la Plataforma.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.